

REAL DECRETO 477/2021, de 29 de junio

Instalaciones para autoconsumo y almacenamiento con fuentes de energía renovables

Entrada en vigor: 1 de julio de 2021

INTRODUCCION

El presente Real Decreto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico viene a concretar y cuantificar la actuación para la instalación de energías renovables, recogida en el Plan Nacional aprobado por la Unión Europea para el acceso a los Fondos Next Generation EU.

Desde **Castrillo** entendemos que ésta es una gran oportunidad por la lógica económica que comporta por el ahorro energético y por los ingresos por la venta de la producción excedente. Este resultado se ve sumamente reforzado por las ayudas a fondo perdido que establece este RD.

Por otro lado, son inversiones que más tarde o más temprano se deberán acometer, por las exigencias normativas que se van adoptando de manera progresiva, tal y como ya se aprecia en la Ley 7/2021 de Cambio climático y transición energética, comentada en nuestra Newsletter de 22 de mayo de 2021.

REAL DECRETO 477/2021

Disposiciones generales

En aras al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en cuanto al despliegue e integración de las energías renovables, así como el almacenamiento con fuentes de energía renovable), en el PNIEC (Plan Nacional Integrado de Energía y Clima) 2021-2030 y en la Estrategia de Almacenamiento Energético, el RD 477/2021, de 29 de junio, tiene por objeto:

- ✓ Regular la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas (CCAA en adelante) y a las ciudades de Ceuta y Melilla, así como su distribución y entrega, en las cuantías y términos establecidos.
- ✓ Aprobar las bases reguladoras de las subvenciones igualmente reguladas, a las que habrán de sujetarse las CCAA y las ciudades de Ceuta y Melilla, respecto de las convocatorias de ayudas y/o inversiones directas que efectúen.
- ✓ Aprobar los programas de incentivos de autoconsumo, almacenamiento y usos térmicos de energías renovables.

❖ Vigencia de los programas de incentivos

Los programas de incentivos que se aprueban por este RD estarán en vigor **desde el 1 de julio de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023**.

A la finalización del expresado plazo de vigencia no serán admitidas más solicitudes, sin perjuicio de la financiación de las inversiones directas que hubieran podido comunicarse por las CCAA y las ciudades de Ceuta y Melilla.

Definición de las ayudas

La modalidad de las ayudas reguladas por este RD reviste la forma de <u>subvención a</u> <u>fondo perdido</u>, teniendo como finalidad, en todo caso, el cumplimiento de las actuaciones subvencionables correspondientes.

La ayuda, en la cuantía que se establezca en la resolución de concesión correspondiente, será otorgada al destinatario último que haya justificado en tiempo y forma el cumplimiento de la actuación subvencionable, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en este RD.

Actuaciones subvencionables

✓ Seis programas de incentivos aprobados

Tres de ellos, los programas de incentivos 1, 2 y 4, se dirigen a instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable (fotovoltaica o eólica), con o sin almacenamiento, que se realicen en establecimientos del sector servicios (1); de otros sectores productivos (2); o del sector residencial, tercer sector y administraciones públicas (4).

Para cada tecnología (fotovoltaica o eólica) sólo será elegible una actuación por destinatario último de la ayuda y por ubicación o ligadas al mismo consumo o consumos.

Adicionalmente, los destinatarios últimos del programa de incentivos 4 tendrán que justificar la previsión de que, en cómputo anual, la suma de la energía eléctrica consumida por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación de autoconsumo objeto de ayuda sea igual o superior al 80% de la energía anual generada por la instalación.

- Otros dos, los <u>programas de incentivos 3 y 5</u>, establecen como actuaciones subvencionables la incorporación de **almacenamiento en instalaciones de**

autoconsumo, con fuentes de energía renovable, **ya existentes**, que se realicen en establecimientos del <u>sector servicios</u> (3); o de <u>otros sectores productivos</u>. (5)

 El último, el programa de incentivos 6, se dirige a instalaciones de producción de energía térmica con fuentes renovables, destinadas a la climatización o producción de agua caliente sanitaria en viviendas.

Las actuaciones subvencionables dentro de este programa incluyen las tecnologías, solar térmica, biomasa, geotérmica, hidrotérmica o aerotérmica (exceptuando las tecnologías aire-aire) para climatización y/o aqua caliente sanitaria en viviendas.

✓ **Definición de instalación de almacenamiento.** (Programas 1, 2, 3, 4 y 5)

Se entiende por instalación de almacenamiento aquella en la que se <u>difiere el uso final de electricidad a un momento posterior a cuando fue generada</u>, o que realiza la conversión de energía eléctrica en una forma de energía que se pueda almacenar para la subsiguiente reconversión de dicha energía en energía eléctrica.

Para que estas instalaciones sean elegibles, <u>el almacenamiento no deberá estar conectado directamente a la red</u>, sino que será parte de la instalación de autoconsumo.

Solo serán consideradas elegibles las instalaciones de almacenamiento que no superen una ratio de capacidad instalada de almacenamiento frente a potencia de generación de 2 kWh/kW. Además, deberán contar con una garantía mínima de 5 años.

Las tecnologías plomo-ácido para almacenamiento no serán elegibles.

✓ Sistema de monitorización de la energía producida

Todas las instalaciones acogidas a cualquiera de los programas de incentivos aprobados, excepto la del programa 6, deberán contar con un sistema de monitorización de la energía producida por la instalación objeto de subvención.

Las funcionalidades de este sistema serán las siguientes:

- El sistema deberá mostrar, como mínimo, la producción energética renovable en términos diario, mensual y anual, y el correspondiente consumo energético para los mismos periodos.
 - Además, el sistema podrá mostrar datos adicionales como, por ejemplo: emisiones de CO₂ evitadas y ahorro económico generado para el propietario de la instalación.
- Deberá existir una pantalla en un lugar visible que muestre estos datos de forma actualizada. Este requisito no será aplicable a las actuaciones en el sector residencial incluidas en los programas de incentivos 4, 5 y 6.
 - Adicionalmente, y para cualquier actuación, esta misma información deberá ser accesible a través de dispositivo móvil.

✓ Subvención máxima a percibir

La subvención máxima a percibir se corresponderá con los **primeros 5 MW de potencia de instalación**. Se permite la instalación de potencias superiores a ese límite, pero no se podrán percibir ayudas por la potencia que supere el nivel indicado en ningún caso.

Para cada tecnología (fotovoltaica o eólica) sólo será elegible una actuación por destinatario último de la ayuda y por ubicación o ligadas al mismo consumo.

- **Programas de incentivos 1 y 2**: Los costes subvencionables unitarios máximos y los porcentajes de ayuda para cada tipo de empresa son los siguientes:

Actuaciones	Coste subvencionable unitario máximo (€/kW)	% ayuda gran empresa Ayuda (aplicable sobre coste subvencionable)	% ayuda mediana empresa Ayuda (aplicable sobre coste subvencionable)	% ayuda pequeña empresa Ayuda (aplicable sobre coste subvencionable)
Instalación Fotovoltaica autoconsumo (1.000 kWp < P ≤ 5.000 kWp).	460	15 %	25 %	35 %
Instalación Fotovoltaica autoconsumo Potencia (100 kWp < P ≤ 1.000 kWp).	749	15 %	25 %	35 %
Instalación Fotovoltaica autoconsumo (10 kWp < P ≤ 100 kWp).	910	15 %	25 %	35 %
Instalación Fotovoltaica autoconsumo (P ≤10kWp).	1.188	15 %	25 %	45 %
Instalación eólica (500 kW < P ≤ 5.000 kW) para autoconsumo.	1.070	20 %	30 %	40 %
Instalación eólica (20 kW < P ≤ 500 kW) para autoconsumo.	3.072	30 %	40 %	50 %
Instalación eólica (P ≤ 20 kW) para autoconsumo.	4.723	30 %	40 %	50 %

Los <u>costes subvencionables</u> unitarios máximos <u>aplicables de forma adicional</u> a los presentados en la tabla anterior son los siguientes:

Actuaciones	Coste subvencionable adicional unitario máximo (€/kW)	
Eliminación del amianto en cubiertas para proyectos de solar fotovoltaica.	P <= 100 kWp: 100 kWp < P <= 1.000 kWp: 1.000 kWp < P ≤ 5.000 kWp:	660 €/ kWp 450 €/ kWp 210 €/ kWp
Instalación de marquesinas para proyectos de solar fotovoltaica.	500 €/k\	Vp

El <u>coste subvencionable unitario máximo</u> de las instalaciones de <u>almacenamiento</u>, en su caso, e intensidades de ayuda a aplicar en cada uno de los programas son los siguientes:

Actuaciones	Coste subvencionable unitario máximo de la instalación de almacenamiento (€/kWh)	empresa empresa (aplicable sobre coste		% Ayuda pequeña empresa (aplicable sobre coste subvencionable)
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo (5.000 kWh < P).	200	45 %	55 %	65 %
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo (100 kWh < P ≤ 5.000 kWh).	350	45 %	55 %	65 %
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo (10 kWh < P ≤ 100 kWh).	500	45 %	55 %	65 %
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo (P ≤ 10 kWh).	700	45 %	55 %	65 %

- **Programas de incentivos 3**: Los costes subvencionables unitarios máximos para la incorporación de almacenamiento a las instalaciones preexistentes son los siguientes:

Actuaciones	Coste subvencionable unitario máximo de la instalación de almacenamiento (€/kWh)	% Ayuda gran empresa (aplicable sobre coste subvencionable)	% ayuda mediana empresa Ayuda (aplicable sobre coste subvencionable)	% ayuda pequeña empresa Ayuda (aplicable sobre coste subvencionable)
Incorporación de almacenamiento a instalaciones de energía renovable para autoconsumo existentes en el sector servicios y otros sectores productivos (5.000 kWh < P).	200	45 %	55 %	65 %
Incorporación de almacenamiento a instalaciones de energía renovable para autoconsumo existentes en el sector servicios y otros sectores productivos (100 kWh < P ≤ 5.000 kWh).	350	45 %	55 %	65 %
Incorporación de almacenamiento a instalaciones de energía renovable para autoconsumo existentes en el sector servicios y otros sectores productivos (10 kWh < P ≤ 100 kWh).	500	45 %	55 %	65 %
Incorporación de almacenamiento a instalaciones de energía renovable para autoconsumo existentes en el sector servicios y otros sectores productivos (P ≤ 10 kWh).	700	45 %	55 %	65 %

 Programas de incentivos 4: Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector, con o sin almacenamiento. Los módulos que definen la ayuda a cada una de las actuaciones son los siguientes:

Sector residencial

Actuaciones	Módulo [Ayuda (€ / kWp)]	Módulo para el caso de autoconsumo colectivo [Ayuda (€ / kWp)]
Instalación Fotovoltaica autoconsumo (1.000 kWp < P ≤ 5.000 kWp).	300	355
Instalación Fotovoltaica autoconsumo (100 kWp < P ≤ 1.000 kWp).	350	420
Instalación Fotovoltaica autoconsumo (10 kWp < P ≤ 100 kWp).	450	535
Instalación Fotovoltaica autoconsumo (P ≤ 10 kWp).	600	710
Instalación eólica (500 kW < P ≤ 5.000 kW) para autoconsumo.	650	775
Instalación eólica (20 kW < P ≤ 500 kW) para autoconsumo.	1.950	2.250
Instalación eólica (P ≤ 20 kW) para autoconsumo.	2.900	3.350

Administraciones públicas y tercer sector

Actuaciones	Módulo [Ayuda (€ / kWp)]	Módulo para el caso de autoconsumo colectivo [Ayuda (€ / kWp)]
Instalación Fotovoltaica autoconsumo (1.000 kWp < P ≤ 5.000 kWp).	500	555
Instalación Fotovoltaica autoconsumo (100 kWp < P ≤ 1.000 kWp).	650	720
Instalación Fotovoltaica autoconsumo (10 kWp < P ≤ 100 kWp).	750	835
Instalación Fotovoltaica autoconsumo (P ≤ 10 kWp).	1.000	1.110
Instalación eólica (500 kW < P ≤ 5.000 kW) para autoconsumo.	1.150	1.275
Instalación eólica (20 kW < P ≤ 500 kW) para autoconsumo.	2.700	3.000
Instalación eólica (P ≤ 20 kW) para autoconsumo.	4.100	4.550

Las ayudas aplicables sobre **actuaciones adicionales**, a añadir, en su caso, a los presentados en las tablas anteriores son los siguientes:

	Módulo		
Actuaciones	[Ayuda sobre actuación adicional (según caso)]		
Eliminación del amianto en cubiertas para proyectos de solar fotovoltaica*	P <= 100 kWp: 160 €/kWp 100 kWp < P <= 1.000 kWp: 110 €/kWp 1.000 kWp < P ≤ 5.000 kWp: 50 €/kWp		
Instalación de marquesinas para proyectos de solar fotovoltaica	120 € /kWp		

La ayuda a aplicar en el **caso de incorporar sistemas de almacenamiento** (módulo almacenamiento) es la siguiente:

Actuaciones	Módulo almacenamiento [Ayuda (€/kWh)]
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector (5.000 kWh < P).	140
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo en el sector residencial, las administraciones Públicas y el tercer sector (100 kWh < P ≤ 5.000 kWh).	245
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector (10 kWh < P ≤ 100 kWh).	350
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector (P ≤ 10 kWh).	490

 Programas de incentivos 5: Incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector:

Actuaciones	Módulo [Ayuda (€/kWh)]
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector (5.000 kWh < P).	140
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector (100 kWh < P ≤ 5.000 kWh).	245
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector (10 kWh < P ≤ 100 kWh).	350

Actuaciones	Módulo [Ayuda (€/kWh)]
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector (P ≤ 10 kWh).	490

- **Programas de incentivos 6**: Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en el sector residencial y el tercer sector:

Sector residencial

Actuaciones	Módulo [Ayuda (€ / kW)]	Valor de ayuda máximo (€ / vivienda)
Instalaciones aerotérmicas aire-agua para climatización y/o ACS.	500	3.000
Instalación Solar Térmica (P > 400 kW).	450	550
Instalación Solar Térmica (100 kW < P ≤ 400 kW).	600	780
Instalación Solar Térmica (50 kW < P ≤ 100 kW).	750	900
Instalación Solar Térmica (P ≤ 50 kW).	900	1.800
Biomasa calderas.	250	2.500
Biomasa aparatos de calefacción local.	250	3.000
Instalaciones geotérmicas para climatización y/o ACS de circuito cerrado.	2.250	13.500
Instalaciones geotérmicas o hidrotérmicas para climatización y/o ACS de circuito abierto.	1.600	9.000

Viviendas de propiedad pública y tercer sector

Actuaciones	Módulo [Ayuda (€/kW)]	Valor de ayuda máximo (€/vivienda)
Instalaciones aerotérmicas aire-agua para climatización y/o ACS.	650	3.900
Instalación Solar Térmica (P > 400 kW).	650	820
Instalación Solar Térmica (100 kW < P ≤ 400 kW).	750	950
Instalación Solar Térmica (50 kW < P ≤ 100 kW).	850	1.050
Instalación Solar Térmica (P ≤ 50 kW).	950	1.850

Actuaciones	Módulo [Ayuda (€/kW)]	Valor de ayuda máximo (€/vivienda)
Biomasa calderas.	350	3.500
Biomasa aparatos de calefacción local.	350	4.200
Instalaciones geotérmicas para climatización y/o ACS de circuito cerrado.	2.250	13.500
Instalaciones geotérmicas o hidrotérmicas para climatización y/o ACS de circuito abierto.	1.700	9.550

Los <u>valores unitarios máximos aplicables de forma adicional</u> a los presentados en las tablas anteriores son los siguientes:

Actuaciones	Módulo [Ayuda sobre actuación adicional (según caso)]
Nueva distribución interior de climatización, circuitos hidráulicos para la incorporación de suelo radiante para proyectos de aerotermia, geotermia, hidrotermia o solar térmica, siempre que estos sistemas funcionen al 100 % con energía renovable.	600 €/kW (límite máximo de 3.600 € por este concepto)
Nueva distribución interior de climatización, circuitos hidráulicos para la incorporación de radiadores de baja temperatura o ventiloconvectores para proyectos de aerotermia, geotermia, hidrotermia o solar térmica, siempre que estos sistemas funcionen al 100% con energía renovable.	550 €/kW (límite máximo de 1.830 € por este concepto).
Desmantelamiento de instalaciones existentes.	solar térmica: 350 €/kW. (límite máximo de 385 € por este concepto) biomasa: 40 €/kW (límite máximo de 480 € por este concepto)

✓ Ayudas adicionales

- **Programas de incentivos 1 y 2**: Todas las instalaciones tipo podrán aumentar su porcentaje de ayuda aplicable en **5 puntos porcentuales** sobre el coste subvencionable siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - 1. Instalaciones situadas en municipios de hasta 5.000 habitantes
 - 2. Instalaciones situadas en municipios no urbanos de hasta 20.000 habitantes cuyos núcleos tengan una población menor o igual a 5.000 habitantes

La identificación del **carácter no urbano de un municipio** se determinará de acuerdo al <u>Atlas de Áreas Urbanas del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana</u>.

A efectos de determinar la **cifra de habitantes de los municipios**, será de aplicación el **Real Decreto 1147/2020**, de 15 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 1 de enero de 2020.

- Programas de incentivos 1, 2 y 3: En ningún caso podrán superarse los límites de intensidad de ayuda establecidos en el artículo 41 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- Programas de incentivos 4 y 5: Se establecen las ayudas adicionales a las establecidas en el apartado, incluidas en la siguiente tabla, cuando las instalaciones se sitúen en municipios de hasta 5.000 habitantes, o municipios no urbanos de hasta 20.000 habitantes cuyos urbanos tengan una población menor o igual a 5.000 habitantes (ayuda adicional por reto demográfico), identificados según lo indicado en el apartado anterior.

Ayuda adicional por reto demográfico- Autoconsumo con energías renovables	Ayuda adicional por reto demográfico (€ / kW)
Instalación Fotovoltaica autoconsumo (1.000 kWp < P ≤ 5.000 kWp).	30
Instalación Fotovoltaica autoconsumo (100 kWp < P ≤ 1.000 kWp).	35
Instalación Fotovoltaica autoconsumo (10 kWp < P ≤ 100 kWp).	40
Instalación Fotovoltaica autoconsumo (P ≤ 10 kWp).	55
Instalación eólica (500 kW < P ≤ 5.000 kW) para autoconsumo.	65
Instalación eólica (20 kW < P ≤ 500 kW) para autoconsumo.	150
Instalación eólica (P ≤ 20 kW) para autoconsumo.	225
Ayuda adicional por reto demográfico- Incorporación de almacenamiento	Ayuda adicional por reto demográfico (€/kWh)
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable para autoconsumo en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector.	15

❖ Dotación económica de las actuaciones recogidas en el RD

✓ Presupuesto de las actuaciones

El **presupuesto total** (cuantía inicial conjunta) **de las actuaciones** recogidas en el Real Decreto **asciende a 660 millones de euros**, y se distribuye entre las CCAA y las ciudades de Ceuta y Melilla con los importes que se indican a continuación.

Cifras en euros

	<u> </u>
Andalucía	104.847.686
Aragón	22.945.956
Principado de Asturias	14.536.460
Islas Baleares	13.399.755
Islas Canarias	23.112.104
Cantabria	8.159.370
Castilla y León	38.187.273
Castilla-La Mancha	30.948.184
Cataluña	114.988.848
Comunitat Valenciana	67.307.084
Extremadura	14.881.861
Galicia	39.163.367
Comunidad Madrid	91.295.991
Región de Murcia	19.552.032
Cdad. Foral de Navarra	12.235.798
País Vasco	37.173.437
La Rioja	5.828.709
Ceuta	739.001
Melilla	697.074

✓ Posibilidad de ampliación del presupuesto

Existe la posibilidad de ampliar el presupuesto de cada uno de los programas de incentivos, en su totalidad o por cada categoría, en su caso.

Para ello, deberá existir disponibilidad presupuestaria para esta misma finalidad, y no deberá haber expirado el plazo de vigencia de los programas de incentivos.

En este caso, la ampliación del presupuesto se realizará para aquellas CCAA y ciudades autónomas que lo soliciten, siempre que se aprecie un grado de ejecución adecuado y se haya justificado ante el organismo competente para realizar la coordinación y el seguimiento de los programas de incentivos aprobados, el IDAE (Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía), la necesidad de ampliar el

mismo, teniendo en cuenta eventuales solicitudes que pudieran encontrarse en lista de espera, así como el ritmo de formalización de nuevas solicitudes y/o la previsión de la evolución del mismo.

Tendrá que realizarse una solicitud de ampliación de presupuesto para cada uno de los programas de incentivos y, en su caso, categorías para los que se requiera esta ampliación.

La ampliación del presupuesto podrá estar también condicionada al adecuado cumplimiento por parte de las beneficiarias de los correspondientes hitos y objetivos de compromiso y ejecución, así como las obligaciones de reporte de información, establecidos en cada uno de los programas de ayuda en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

✓ Posibilidad de solicitud de anticipos.

Las convocatorias de las CCAA y ciudades de Ceuta y Melilla incluirán la regulación para dotar anticipos a los destinatarios últimos de las ayudas que así lo soliciten.

Lo establecido en el párrafo anterior, no será obligatorio cuando las actuaciones tengan un coste subvencionable total inferior o igual a los 50.000 €.

* "Costes elegibles" a efectos de las ayudas

✓ Se consideran costes elegibles:

- a. La <u>inversión en equipos y materiales</u> relacionadas con las tipologías de actuación objeto de ayuda, incluida la correspondiente a los sistemas de acumulación en su caso.
- **b.** Los <u>costes de ejecución de las obras y/o instalaciones</u> relacionadas con las tipologías de actuación objeto de ayuda.
- **c.** Equipamientos electromecánicos, hidráulicos, de control y auxiliares cuando estén asociados a la actuación objeto de ayuda.
- d. <u>Sistema eléctrico general de Alta Tensión y Baja Tensión</u>, incluyendo transformadores, línea de evacuación y sistemas e infraestructuras eléctricas adicionales hasta el punto de conexión con la red eléctrica de transporte o distribución, cuando sean necesarias en función de la tipología de actuación objeto de ayuda.

En su caso, se incluirán las protecciones y equipamientos que correspondan bajo el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT) y sus Instrucciones técnicas complementarias o el Reglamento de Instalaciones Eléctricas en Alta Tensión (RIAT) y sus Instrucciones técnicas complementarias.

- e. <u>Sistemas de gestión, control activo y monitorización</u> tanto de la generación como de la acumulación y la demanda de energía eléctrica o térmica de instalaciones consumidoras abastecidas por el proyecto objeto de la ayuda, que ayuden a optimizar la gestión y producción. Estos equipos deberán ser propiedad del beneficiario de la ayuda y estar vinculados a la actuación objeto de la ayuda.
- **f.** <u>Sistemas de medición del recurso en el emplazamiento</u>, incluyendo sondeos exploratorios y ensayos TRT para el caso de instalaciones geotérmicas.
- **g.** Obras civiles, cuando estén relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda y aquellas que sean necesarias para la correcta ejecución del proyecto, (ej.: refuerzo de cubierta o sustitución de la misma en la parte proporcional de la cubierta que sea ocupada por la instalación de generación, en su caso).

Asimismo, se consideran subvencionables como obra civil las siguientes partidas: edificaciones necesarias para el proyecto, campas, excavaciones, zanjas y canalizaciones y tuberías asociados a la instalación de generación, o a los sistemas de integración de energía eléctrica y gestión de la demanda, ayudas de albañilería, instalaciones auxiliares necesarias, viales de servidumbre interna de la instalación, adecuación de accesos para la instalación, edificios de control, plataformas de montaje, instalaciones temporales, restauración y medidas medioambientales correctoras después de las obras.

Para ser considerado coste elegible, las obras deben cumplir la condición de que al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la valorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales. Análogamente, en los proyectos financiados que impliquen demolición, se incluirá la práctica de demolición selectiva.

- h. El coste del desmantelamiento de las instalaciones existentes en el emplazamiento, en el caso de que aplique, a la hora de hacer una instalación de renovables en su lugar, siempre se cumpla la condición de que al menos el 70 % (en peso neto) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la valorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales. Análogamente, en los proyectos financiados que impliquen demolición, se incluirá la práctica de demolición selectiva.
- i. Los costes de la <u>redacción de los proyectos o memorias técnicas</u> relacionados con las tipologías de actuación objeto de ayuda.
- j. Los costes de la <u>dirección facultativa</u> relacionadas con las tipologías de actuación objeto de ayuda.
- **k.** Coordinación de Seguridad y Salud de la obra y montaje relacionadas con las tipologías de actuación objeto de ayuda.

- **I.** Los <u>costes de gestión de la solicitud de la ayuda</u>, incluida la redacción de informes y demás documentación requerida para la solicitud.
 - A estos efectos, se considerarán aquellos gastos que el solicitante o destinatario último de la ayuda pudiera satisfacer a una empresa o profesional por llevar a cabo la gestión administrativa y documental de su solicitud ante la Comunidad Autónoma. Para que estos gastos se puedan considerar elegibles, deben reflejarse en el presupuesto incluido en la solicitud de ayuda y justificarse, junto con el resto de los gastos de la actuación, mediante contrato, facturas y justificantes de pago. Sólo serán elegibles los gastos de gestión que no superen el 4 % del importe de la ayuda solicitada, con un límite máximo de 3.000 € por expediente.
- m. Los costes de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones, incluidos los costes de redacción de informes y demás documentación requerida para la justificación de estas ayudas.
 - A estos efectos, se considerarán aquellos gastos que el destinatario último de la ayuda pudiera satisfacer a empresas o profesionales por llevar a cabo la gestión técnica, administrativa y documental de la justificación ante el órgano instructor de la realización de las actuaciones que conforman el proyecto.
- n. El informe del auditor sobre la cuenta justificativa.

El coste elegible máximo para sufragar los gastos indicados en los apartados I), m) y n) no podrá superar globalmente el 7 % del importe de la ayuda solicitada, con un límite de 7.000 euros por expediente.

La realización y facturación de estos servicios podrá efectuarse durante el periodo concedido para presentar la documentación justificativa.

No se considerará elegible ningún coste distinto a los anteriores ni que haya sido facturado al destinatario último de la ayuda con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto.

- Otras partidas que sean debidamente justificadas como necesarias (auxiliares o no) específicas de cada tipología de actuación, distintas de las recogidas como gastos no subvencionables, que figuran en el apartado siguiente.
- ✓ No se considerarán gastos subvencionables los englobados en los siguientes conceptos:
 - a. El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o, en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) o el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) soportado.
 - Como excepción al punto anterior, para los **programas de incentivos 4, 5 y 6**, se considerará un coste elegible el IVA o, en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) o el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) soportado, siempre que estos no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial

- **b.** Los gastos propios, ya sean de personal, funcionamiento o gastos generales.
- c. Estudios de impacto ambiental y costes de visado de proyectos técnicos.
- **d.** Cualesquiera otros gastos de promoción en los que el solicitante incurra para desarrollar el proyecto.
- **e.** Autorizaciones administrativas, licencias, permisos, coste de avales y/o fianzas, multas, tasas o tributos.
- f. Cualesquiera gastos asociados a gestiones, contrataciones, consultas o trámites administrativos, aun siendo necesarios para la obtención de permisos o licencias, que no estén incluidos en el apartado anterior.
- **g.** Coste de adquisición o arrendamiento de terrenos utilizados tanto para el proyecto de inversión como para las infraestructuras de evacuación.
- h. Seguros suscritos por el solicitante.
- La vigilancia y seguridad durante la ejecución de la obra hasta la fecha de puesta en marcha.
- j. Adecuaciones, remodelaciones o ejecuciones de otras líneas eléctricas diferentes de las exclusivas para hacer viable la evacuación de la energía. Por tanto, sólo se consideran subvencionables las líneas necesarias para unir la instalación de generación, o los sistemas de integración de energías renovables en red, con el punto de conexión de las citadas instalaciones y la línea de transporte o distribución, según lo establecido en el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.
- **k.** Adecuación de los accesos en las carreteras públicas y caminos existentes hasta la instalación.
- I. Costes financieros.

Destinatarios últimos de las ayudas

Las CCAA y las ciudades de Ceuta y Melilla, beneficiarias directas de las ayudas aprobadas por este RD, y sin perjuicio de las inversiones directas que puedan llevar a cabo, deberán destinar el importe de aquellas a los sujetos que se enumeran a continuación.

a) <u>Personas jurídicas y agrupaciones de empresas o de personas físicas, con o sin personalidad jurídica,</u> que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, incluyendo, entre otros:

- 1.º Los gestores de polígonos industriales, de naturaleza pública o privada.
- **2.º** Las **empresas** explotadoras, arrendatarias o concesionarias de actuaciones en el **ámbito de la energía**.
- **3.º** Las **empresas de servicios energéticos** (ESEs), o proveedores de servicios energéticos.

Para poder ser beneficiarias, estas empresas deberán actuar conforme al contrato que tengan establecido a tal fin con la propiedad y llevar a cabo las inversiones incluidas en alguna de las tipologías de actuaciones recogidas en este RD, debiendo acreditar su actuación como empresa de servicios energéticos y la inversión realizada.

b) Las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía.

Adicionalmente, el servicio energético generado será realizado para una empresa cuyo CNAE esté incluido en los reflejados en los párrafos siguientes.

Programa de incentivos 1.

Dotado con **120.000.000** € (100 MM para instalaciones de autoconsumo y 20 MM para almacenamiento) y destinado a la realización de <u>instalaciones de autoconsumo</u>, con fuentes de energía renovable (fotovoltaica o eólica), en el **sector servicios**, con o sin almacenamiento.

El servicio energético generado será realizado para **empresas cuyo CNAE esté incluido en los reflejados a continuación**:

Grupo G	Comercio
Grupo H	Transporte y almacenamiento
Grupo I	Hostelería (servicios de alojamiento, comida y bebida)
Grupo J	Información y comunicaciones
Grupo K	Actividades financieras y de seguros
Grupo L	Actividades inmobiliarias
Grupo M	Actividades profesionales, científicas y técnicas
Grupo N	Actividades administrativas y servicios auxiliares
Grupo O	Administración pública y defensa. Seguridad Social obligatoria
Grupo P	Educación
Grupo Q	Actividades sanitarias y de servicios sociales

Grupo R Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento

Grupo S Otros servicios

✓ Distribución del presupuesto por CCAA y ciudades de Ceuta y Melilla

(Datos en euros)	Autoconsumo renovable	Almacenamiento
Andalucía	13.326.964	2.665.393
Aragón	2.707.591	541.518
Principado de Asturias	1.833.057	366.611
Islas Baleares	3.120.874	624.175
Islas Canarias	4.362.481	872.496
Cantabria	1.074.141	214.828
Castilla y León	4.386.779	877.356
Castilla-La Mancha	2.941.592	588.319
Cataluña	18.946.381	3.789.276
Comunitat Valenciana	8.994.648	1.798.930
Extremadura	1.543.425	308.685
Galicia	4.807.680	961.536
Comunidad Madrid	21.835.536	4.367.107
Región de Murcia	2.426.552	485.310
Cdad. Foral de Navarra	1.344.339	268.868
País Vasco	5.441.030	1.088.206
La Rioja	580.576	116.115
Ceuta	169.697	33.940
Melilla	156.657	31.331

✓ Condiciones adicionales

- Las ayudas concedidas a una **misma empresa y proyecto no podrán superar**, en ningún caso, los **15 millones de euros**.
- Dado el carácter incentivador de las ayudas, solo se admitirán, por parte de los destinatarios últimos de las ayudas, las actuaciones iniciadas con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda.
- En el **caso de los activos de almacenamiento** vinculados a instalaciones de generación renovable (incluida la mejora o reinstalación de las existentes), <u>el umbral</u>

indicado anteriormente se aplicará a la totalidad de las ayudas percibidas para el conjunto de las inversiones en generación renovable más almacenamiento que se hayan realizado en un plazo de tres años entre sí.

Programa de incentivos 2.

Dotado con 175.000.000 € (150 MM para instalaciones de autoconsumo y 25 MM para almacenamiento) y destinado a la realización de <u>instalaciones de autoconsumo</u>, con fuentes de energía renovable, en **otros sectores productivos de la economía**, con o sin almacenamiento.

El servicio energético generado será realizado para **empresas** cuyo **CNAE** esté incluido en los reflejados a continuación:

Grupo A	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca (excepto 017 -caza)
Grupo B	Industrias extractivas
Grupo C	Industrias manufactureras
Grupo D	Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado
Grupo E	Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación
Grupo F	Construcción

También podrán ser destinatarios últimos de este programa el sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas, así como las entidades u organizaciones privadas sin ánimo de lucro, siempre que, en ambos casos, realicen alguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.

✓ Distribución del presupuesto por CCAA y ciudades de Ceuta y Melilla

(Datos en euros)	Autoconsumo renovable	Almacenamiento
Andalucía	24.970.129	3.473.193
Aragón	7.217.044	1.131.728
Principado de Asturias	2.795.165	512.291
Islas Baleares	1.208.457	216.457
Islas Canarias	2.521.596	397.609
Cantabria	1.777.616	324.615

Castilla y León	10.278.181	1.622.257
Castilla-La Mancha	9.954.237	1.409.937
Cataluña	26.207.506	4.886.513
Comunitat Valenciana	14.320.655	2.522.111
Extremadura	4.110.775	551.826
Galicia	10.346.396	1.619.323
Comunidad Madrid	12.868.588	2.543.728
Región de Murcia	5.322.117	829.311
Cdad. Foral de Navarra	4.265.393	750.091
País Vasco	9.721.798	1.873.414
La Rioja	2.023.901	317.439
Ceuta	52.297	10.213
Melilla	38.149	7.536

✓ Condiciones adicionales

- <u>El presupuesto medio anual</u> que podrá dedicarse al programa <u>no podrá superar la</u> <u>cifra de 150 millones €</u>
- Además, las ayudas concedidas a **una misma empresa y proyecto no podrán superar**, en ningún caso, los **15 millones de euros**.
- Dado el carácter incentivador de las ayudas, solo se admitirán, por parte de los destinatarios últimos de las ayudas, las actuaciones iniciadas con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda.
- En el **caso de los activos de almacenamiento** vinculados a instalaciones de generación renovable (incluida la mejora o reinstalación de las existentes), <u>el umbral indicado anteriormente se aplicará a la totalidad de las ayudas percibidas para el conjunto de las inversiones en generación renovable más almacenamiento que se hayan realizado en un plazo de tres años entre sí.</u>

Programa de incentivos 3.

Dotado con 45.000.000 €, y destinado a la incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo ya existentes, con fuentes de energía renovable, en el sector servicios y otros sectores productivos.

La capacidad de almacenamiento será realizada para una empresa cuyo CNAE esté incluido en los reflejados en los programas de incentivos 1 y 2.

✓ Distribución del presupuesto por CCAA y ciudades de Ceuta y Melilla

(Datos en euros)	Incorporación de almacenamiento a instalaciones de energía renovable ya existentes	
Andalucía	5.782.068	
Aragón	1.812.511	
Principado de Asturias	928.371	
Islas Baleares	624.972	
Islas Canarias	979.307	
Cantabria	578.883	
Castilla y León	2.655.375	
Castilla-La Mancha	2.118.609	
Cataluña	9.046.914	
Comunitat Valenciana	4.511.620	
Extremadura	846.916	
Galicia	2.684.774	
Comunidad Madrid	5.984.152	
Región de Murcia	1.369.065	
Cdad. Foral de Navarra	1.208.076	
País Vasco	3.318.751	
La Rioja	490.546	
Ceuta	32.166	
Melilla	26.924	

✓ Condiciones adicionales

- Las ayudas concedidas a una misma empresa y proyecto no podrán superar, en ningún caso, los 15 millones de euros.
- Dado el carácter incentivador de las ayudas, **solo se admitirán**, por parte de los destinatarios últimos de las ayudas, **las actuaciones iniciadas con posterioridad** a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda.
- En el **caso de los activos de almacenamiento** vinculados a instalaciones de generación renovable (incluida la mejora o reinstalación de las existentes), <u>el umbral indicado anteriormente se aplicará a la totalidad de las ayudas percibidas para el conjunto de las inversiones en generación renovable más almacenamiento que se hayan realizado en un plazo de tres años entre sí.</u>

Programa de incentivos 4.

Dotado con 215.000.000 €, (200 MM para instalaciones de autoconsumo y 15 MM para almacenamiento), y destinado a <u>realización de instalaciones de autoconsumo</u>, con fuentes de energía renovable, en el **sector residencial**, las administraciones públicas y el **tercer sector**, con o sin almacenamiento.

El servicio energético generado será realizado para uno de los en los grupos relacionados a continuación:

- Personas físicas que no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.
- Entidades locales y sector público institucional de cualesquier Administración Pública a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015, de 1_de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Personas jurídicas que no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, incluyendo las entidades u organizaciones del tercer sector (entidades u organizaciones privadas sin ánimo de lucro).
 - En caso de realizar alguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, se considerarán incluidas en los programas de incentivos 2 o 3.
- Personas físicas que realicen alguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.
 - Habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y estarán sometidos a los requisitos y límites establecidos en el **Reglamento (UE) n** ° **1407/2013** de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- Comunidades de propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, que habrán de cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Comunidades de energías renovables y comunidades ciudadanas de energía, según definición de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, de la Directiva 2019/944, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, así como del artículo 4 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, cuando no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.

En caso contrario, se considerarán incluidas en los programas de incentivos 1, 2 o 3, en función del área en que desempeñen su actividad

Los destinatarios últimos de este programa de incentivos tendrán que **justificar** la previsión de que, en cómputo anual, la suma de la energía eléctrica consumida por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación de **autoconsumo objeto de ayuda sea igual o superior al 80 % de la energía anual generada por ésta.**

✓ Distribución del presupuesto por CCAA y ciudades de Ceuta y Melilla

(Datos en euros)	Autoconsumo renovable	Almacenamiento
Andalucía	34.143.712	2.560.778
Aragón	5.959.734	446.980
Principado de Asturias	5.063.103	393.733
Islas Baleares	4.752.757	356.457
Islas Canarias	8.736.634	655.248
Cantabria	2.618.304	196.373
Castilla y León	11.479.580	860.967
Castilla-La Mancha	8.709.681	653.226
Cataluña	32.570.161	2.442.762
Comunitat Valenciana	21.974.450	1.648.084
Extremadura	4.700.146	352.511
Galicia	11.714.786	878.609
Comunidad Madrid	27.310.550	2.048.291
Región de Murcia	5.699.798	427.485
Cdad. Foral de Navarra	2.749.394	206.205
País Vasco	9.831.394	737.355
La Rioja	1.437.583	107.819
Ceuta	275.430	20.657
Melilla	272.798	20.460

✓ Condiciones adicionales

- Sólo se admitirán actuaciones iniciadas con posterioridad al 30 de junio de 2021.

Lo anterior aplica sin perjuicio de la realización de las correspondientes actuaciones preparatorias que sean necesarias para presentar la solicitud o llevar a cabo las correspondientes inversiones, como pueden ser proyecto, memorias técnicas, certificados, sondeos exploratorios y ensayos TRT para el caso de instalaciones geotérmicas y campaña de mediciones del recurso eólico que sí

podrán ser considerados subvencionables, aun cuando hubieran sido facturados con anterioridad a la solicitud, siempre que, en todo caso, estas actuaciones preparatorias se hubieran iniciado con posterioridad a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado del RD.

Programas de incentivos 5.

Dotado con 5.000.000 €, y destinado a la <u>incorporación de almacenamiento en instalaciones</u> de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes, en el **sector** residencial, las administraciones públicas y el tercer sector.

El servicio energético generado será realizado para uno de los en los grupos relacionados a continuación:

- Personas físicas que no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.
- Entidades locales y sector público institucional de cualesquier Administración Pública a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Personas jurídicas que no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, incluyendo las entidades u organizaciones del tercer sector (entidades u organizaciones privadas sin ánimo de lucro).
 - En caso de realizar alguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, se considerarán incluidas en los programas de incentivos 2 o 3.
- Personas físicas que realicen alguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.
 - Habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y estarán sometidos a los requisitos y límites establecidos en el **Reglamento (UE) nº 1407/2013** de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- Comunidades de propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, que habrán de cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Comunidades de energías renovables y comunidades ciudadanas de energía, según definición de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y

del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, de la **Directiva 2019/944**, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, así como del artículo 4 del **Real Decreto-ley 23/2020**, de 23 de junio, cuando no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.

En caso contrario, se considerarán incluidas en los programas de incentivos 1, 2 o 3, en función del área en que desempeñen su actividad

✓ Distribución del presupuesto por CCAA y ciudades de Ceuta y Melilla

(Datos en euros)	Almacenamiento
Andalucía	853.593
Aragón	148.993
Principado de Asturias	126.578
Islas Baleares	118.819
Islas Canarias	218.416
Cantabria	65.458
Castilla y León	286.988
Castilla-La Mancha	217.742
Cataluña	814.254
Comunitat Valenciana	549.361
Extremadura	117.504
Galicia	292.870
Comunidad Madrid	682.764
Región de Murcia	142.495
Cdad. Foral de Navarra	68.735
País Vasco	245.785
La Rioja	35.939
Ceuta	6.886
Melilla	6.820

✓ Condiciones adicionales

 Sólo se admitirán actuaciones iniciadas con posterioridad al 30 de junio de 2021.

Lo anterior aplica sin perjuicio de la realización de las correspondientes actuaciones preparatorias que sean necesarias para presentar la solicitud o llevar a cabo las correspondientes inversiones, como pueden ser proyecto, memorias

técnicas, certificados, sondeos exploratorios y ensayos TRT para el caso de instalaciones geotérmicas y campaña de mediciones del recurso eólico que sí podrán ser considerados subvencionables, aun cuando hubieran sido facturados con anterioridad a la solicitud, siempre que, en todo caso, estas actuaciones preparatorias se hubieran iniciado con posterioridad a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado del RD.

Programa de incentivos 6.

Dotado con **100.000.000 euros** y destinado a la realización de instalaciones de energías renovables térmicas en el **sector residencial**.

Las actuaciones subvencionables dentro de este programa incluyen las **tecnologías**, **solar térmica**, **biomasa**, **geotérmica**, **hidrotérmica o aerotérmica** (exceptuando las tecnologías aire-aire) para climatización y/o agua caliente sanitaria en viviendas.

En este programa, de consideran destinatarios finales de las ayudas:

- Personas físicas que no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.
- Entidades u organizaciones públicas o privadas, sin ánimo de lucro, o personas jurídicas que no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, que acrediten la puesta a disposición de colectivos vulnerables de viviendas sociales, sin que tal actividad, en el caso de generar algún rendimiento económico, se pueda considerar actividad económica a los efectos de la aplicación de la normativa europea de ayudas de estado.
- Personas físicas que realicen alguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.
 - Habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y estarán sometidos a los requisitos y límites establecidos en el **Reglamento (UE) nº** 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis
- Comunidades de propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, que habrán de cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

 Entidades locales y del sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre.

✓ Distribución del presupuesto por CCAA y ciudades de Ceuta y Melilla

(Datos en euros)	Almacenamiento
Andalucía	17.071.856
Aragón	2.979.867
Principado de Asturias	2.531.551
Islas Baleares	2.376.379
Islas Canarias	4.368.317
Cantabria	1.309.152
Castilla y León	5.739.790
Castilla-La Mancha	4.354.841
Cataluña	16.285.081
Comunitat Valenciana	10.987.225
Extremadura	2.350.073
Galicia	5.857.393
Comunidad Madrid	13.655.275
Región de Murcia	2.849.899
Cdad. Foral de Navarra	1.374.697
País Vasco	4.915.699
La Rioja	718.791
Ceuta	137.715
Melilla	136.399

✓ Condiciones adicionales

- Sólo se admitirán actuaciones iniciadas con posterioridad al 30 de junio de 2021.

Lo anterior aplica sin perjuicio de la realización de las correspondientes actuaciones preparatorias que sean necesarias para presentar la solicitud o llevar a cabo las correspondientes inversiones, como pueden ser proyecto, memorias técnicas, certificados, sondeos exploratorios y ensayos TRT para el caso de instalaciones geotérmicas y campaña de mediciones del recurso eólico que sí podrán ser considerados subvencionables, aun cuando hubieran sido facturados con anterioridad a la solicitud, siempre que, en todo caso, estas

actuaciones preparatorias se hubieran iniciado con posterioridad a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado del RD.

- Las instalaciones realizadas deberán cumplir, cuando corresponda, con los requisitos establecidos en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE), aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, así como cualquier otra normativa que les sea de aplicación. En el caso de las bombas de calor accionadas eléctricamente deberán tener un SPF superior a 2,5.
- En el caso de la tecnología biomasa, las instalaciones deberán lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80 % a fin de que se alcance un «coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos» del 100 %, de acuerdo con lo establecido el Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

La biomasa cumplirá los criterios de sostenibilidad establecidos en los artículos 29 a 31 de la **Directiva 2018/2001**, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, así como los correspondientes actos delegados y de ejecución.

- Las actuaciones que incluyan aparatos de calefacción local o calderas de menos de 1 MW, deberán presentar una acreditación (por parte del fabricante del equipo) del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar, que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor (según corresponda, Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión o Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión).

Adicionalmente, el beneficiario mantendrá un registro documental suficiente que permita acreditar que el combustible empleado en el equipo dispone de un certificado otorgado por una entidad independiente acreditada relativo al cumplimiento de la clase A1 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-2, de la clase 1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-4, de la clase A1 de la norma 164003 o de la clase A1 de la norma 164004. Este registro se mantendrá durante un plazo de cinco años.

Las emisiones procedentes de <u>instalaciones de 1 MW o superior y menores de 50 MW</u>, deberán cumplir con los requisitos de emisiones establecidos en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como con cualquier otra legislación nacional que les sea de aplicación.

Asimismo, las emisiones procedentes de las instalaciones de 1 MW o superior y menores de 50 MW deberán cumplir con los requisitos de emisiones establecidos en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como con cualquier otra legislación nacional que les sea de aplicación.

- La biomasa cumplirá los criterios de sostenibilidad establecidos en los artículos 29 a 31 de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, así como los correspondientes actos delegados y de ejecución.
- Los aparatos de calefacción local incluidos en el programa de incentivos 6 deben disponer de la parte frontal cerrada.

Requisitos para obtener la condición de destinatario último de las ayudas

Podrán acceder a la condición de destinatarias últimas de las ayudas, las <u>agrupaciones</u> <u>de personas físicas o jurídicas</u>, públicas o privadas, las <u>comunidades de bienes</u> o <u>cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado</u> que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención, siempre que cumplan con lo establecido en el artículo 11.3 de la **Ley 38/2003**, de 17 de noviembre.

No podrán obtener la condición de destinatarios últimos de estas ayudas:

a) Quienes no cumplan alguna de las circunstancias previstas en el artículo 21 del **Reglamento de la Ley 38/2003**, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante **Real Decreto 887/2006**, de 21 de julio.

En este contexto, el destinatario último suscribirá, junto con la solicitud de ayuda, declaración responsable que acredite <u>no tener pendiente obligaciones de reintegro</u> <u>de subvenciones o ayudas o, en su caso, el cumplimiento de las mismas</u>, conforme a los términos establecidos en dicho artículo 21.

El destinatario último deberá también encontrarse al corriente en el cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Entre ellas, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, considerándose a este respecto que el destinatario último, con la presentación de su solicitud de ayuda, autorizará,

indistintamente, tanto al órgano administrativo concedente como instructor para que puedan consultar directamente dicha información de forma directa con la Administración tributaria o de la Seguridad Social correspondiente en los momentos en que sea preciso durante la tramitación del procedimiento.

- b) Las empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición recogida en el Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014 y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).1
- c) Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

«empresa en crisis»: Es una empresa en la que concurra al menos una de las siguientes circunstancias:

- Si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada, cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas (cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de todos los elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito)
- Si se trata de una <u>sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre</u>
 <u>la deuda de la sociedad</u>, cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad
- Cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos en su Derecho nacional para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia a petición de sus acreedores;
- Cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración;
- Si se trata de una empresa distinta de una PYME, cuando durante los dos ejercicios anteriores: 1) la ratio deuda/capital de la empresa haya sido superior a 7,5 y 2) la ratio de cobertura de intereses de la empresa, calculada sobre la base del EBITDA, se haya situado por debajo de 1,0;

_

¹ Art. 2.18 del Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014

Destino de los fondos recibidos

Los destinatarios últimos destinarán el importe íntegro de la ayuda que reciban al pago de las correspondientes actuaciones subvencionables.

Esta regla resultará igualmente de aplicación, cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención, con independencia de que tanto el importe de la misma como el coste de las obras deba repercutirse entre los integrantes de las mismas.

No obstante, cuando alguno de sus integrantes incurra en una o varias prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no se atribuirá a dicho integrante la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes, siempre que se mantenga el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a la condición de destinatario último por parte de la entidad de que se trate.

Tramitación de las solicitudes

✓ Presentación de solicitudes de ayuda

Las solicitudes de ayuda correspondientes podrán cursarse a partir del momento y en la forma que establezcan las CCAA y las ciudades de Ceuta y Melilla en sus respectivas convocatorias.

Régimen jurídico y normativa aplicable

El régimen jurídico, la normativa específica aplicable, los requisitos y obligaciones de los beneficiarios y el procedimiento de concesión de las convocatorias que efectúen las CCAA y las ciudades de Ceuta y Melilla, serán los establecidos por este RD.

También serán de aplicación:

- El Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis,
- El **Reglamento (UE) nº 651/2014** de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, conforme a lo establecido en este RD, en su caso, y dependiendo del destinatario último de las ayudas,

- Las disposiciones que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- El Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, en aquellas disposiciones que tengan carácter básico (Disposición final 1ª). En particular es de aplicación lo previsto en sus artículos 37 y 46 (afectación legal de los ingresos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia y obligaciones de información para el seguimiento de los proyectos financiados a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia).

✓ Obligaciones de las CCAA y ciudades de Ceuta y Melilla

- Las cantidades transferidas por el IDAE deberán ser destinadas por las CCAA y ciudades de Ceuta y Melilla a financiar las actuaciones previstas, y con sujeción estricta a lo establecido en este Real Decreto.
- Las convocatorias de las CCAA y ciudades de Ceuta y Melilla deberán efectuarse en un plazo de máximo tres meses desde la entrada en vigor de este Real Decreto (no más tarde del 30 de septiembre), debiendo publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como su extracto en el diario oficial que corresponda, y estarán vigentes hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes previsto (31 de diciembre de 2023).

Coordinación y seguimiento de los programas aprobados

El **IDAE** es el organismo competente para realizar la coordinación y el seguimiento de los programas de incentivos aprobados.

La coordinación de los programas se realizará por el IDAE con las CCAA y ciudades de Ceuta y Melilla a través de la **Comisión Consultiva de Ahorro y Eficiencia Energética**, que asumirá todas aquellas funciones que resulten necesarias para garantizar la corrección y transparencia del proceso a llevar a cabo, una vez se produzca el cierre de las distintas convocatorias y de los programas, a los efectos de asegurar la comprobación de la efectiva aplicación de los fondos transferidos.

Las CCAA y las ciudades de Ceuta y Melilla remitirán la información que el IDAE les solicite para realizar el seguimiento de los resultados de los programas.

Dicha información será puesta a disposición del IDAE y de la **Secretaría de Estado de Energía del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico**, así como, en su caso, de cualquier otra autoridad competente para la evaluación de la gestión y ejecución tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Procedimiento de la concesión de ayudas por las CCAA y ciudades de Ceuta y Melilla a los destinatarios últimos

Las CCAA y las ciudades de Ceuta y Melilla destinarán las ayudas que reciban a cualesquiera de los destinatarios últimos de las ayudas a través de las correspondientes **convocatorias que publiquen**, donde se contemplen los requisitos correspondientes para su concesión, según el territorio en que se apliquen.

Las ayudas de los programas de incentivos aprobadas serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Elegibilidad de las actuaciones para los destinatarios últimos

- **Para todos los programas**, los <u>presupuestos</u> utilizados para la solicitud de la ayuda deberán ser <u>de fecha posterior al 30 de junio de 2021</u>
- Programas de incentivos 1, 2 y 3, las fechas de <u>cualquier compromiso en firme</u> de ejecución, así como los contratos, facturas y justificantes de pago deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud en la convocatoria correspondiente del programa al que se presenten, <u>excepto en el caso de las actuaciones</u> preparatorias que sean necesarias para presentar la solicitud o llevar a cabo las correspondientes inversiones (ej.: proyecto, memorias técnicas, certificados, sondeos exploratorios..), siempre que, en todo caso, estas actuaciones preparatorias se hubieran iniciado con posterioridad al 30 de junio de 2021. (Véase el artículo 13.6).
- Programas de incentivos 4, 5, y 6, las fechas de las facturas correspondientes a la ejecución de las instalaciones objeto de ayuda deberán ser posteriores al 30 de junio de 2021.

Realización de solicitudes a través de entidades colaboradoras

Las CCAA y las ciudades de Ceuta y Melilla podrán establecer en sus convocatorias que las solicitudes de ayuda se realicen a través de entidades colaboradoras como medio eficaz para conseguir el máximo impacto de los incentivos, así como para el desarrollo de un sector empresarial e industrial altamente especializado en torno al aprovechamiento de recursos renovables.

Las referidas entidades colaboradoras serán seleccionadas mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, con objeto de que los requisitos y condiciones para acceder a la condición de entidad colaboradora sean conocidos por dichas entidades con anterioridad a la publicación de la convocatoria del citado procedimiento de selección.

En todo caso, estas entidades colaboradoras deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Presentación de solicitudes por medios electrónicos

Las solicitudes, así como la documentación anexa o información requerida durante la tramitación del expediente, se presentará preferentemente por medios electrónicos, cumpliendo lo indicado en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos.

En <u>caso de agotamiento del presupuesto asignado</u> a cada CA o ciudades de Ceuta y Melilla, y siempre que no hubiera expirado la vigencia de los programas de incentivos aprobados, podrán seguir registrándose solicitudes en <u>lista de reserva provisional</u>, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria.

En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante hasta que no se valide la solicitud.

Documentación que debe acompañar a la solicitud de ayuda

El formulario de solicitud de ayuda se acompañará de la documentación requerida en las correspondientes convocatorias que realicen las CCAA y las ciudades de Ceuta y Melilla.

La documentación que se relaciona al final de la Newsletter (Documentación recomendada. Anexo II del Real Decreto), en caso de resultar procedente, podrá ser sustituida por otra o por procedimientos alternativos que pudieran establecer expresamente las CCAA o las ciudades de Ceuta y Melilla al respecto en sus respectivas convocatorias, conforme a su propia normativa de aplicación siempre y cuando queden acreditados idénticos extremos a los recogidos en tales apartados. Para este fin, podrán habilitar los medios electrónicos o de otro tipo necesarios para realizar por ellos mismos la comprobación de alguno o todos los extremos referidos.

Resolución del procedimiento y concesión de la ayuda

 La resolución definitiva del procedimiento y de concesión de la ayuda, así como su entrega al destinatario último, corresponde a cada CA o ciudades de Ceuta y Melilla, una vez comprobado el cumplimiento íntegro de las condiciones y requisitos establecidos y de la documentación aportada.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. En caso de no

haberse recibido resolución en dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud.

La resolución que se adopte por la CA o ciudades de Ceuta y Melilla podrá ser recurrida en la forma establecida en la convocatoria.

- De acuerdo con lo previsto en el artículo 62.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, y teniendo en cuenta que las ayudas previstas por este Real Decreto se destinan a financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieren de valoración comparativa con otras propuestas, se podrán dictar las resoluciones de concesión correspondientes por orden de presentación de solicitudes una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en las convocatorias.
- Los destinatarios últimos de las ayudas que no sean personas físicas deberán mantener una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas con la actuación objeto de la ayuda.
- En el plazo máximo de 18 meses desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión, los destinatarios últimos de las ayudas deberán justificar la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda, a través de la presentación, al órgano autonómico que se determine en las convocatorias de las CCAA o ciudades de Ceuta y Melilla, de la documentación establecida a tal efecto en el Anexo II del RD y/o de la documentación complementaria o sustitutiva, en caso de resultar procedente, que pudieran requerir las CCAA o ciudades de Ceuta y Melilla en sus respectivas convocatorias para cada actuación subvencionable.

La documentación que se aporte para justificar la ejecución de la actuación debe ser coherente con la información aportada en el formulario de solicitud de la ayuda.

No obstante, de acuerdo con lo previsto en la letra d) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, se flexibilizarán los compromisos plasmados en las memorias económicas, en el sentido de que se permitan compensaciones entre los conceptos presupuestados, siempre que se dirijan a alcanzar el fin de la subvención.

Comprobada la ejecución de la actuación por parte de los sujetos que reciban la ayuda, así como la entrega de toda documentación exigida en el apartado anterior dentro del plazo establecido, el órgano competente de la CA o ciudades de Ceuta y Melilla ordenará el pago de la subvención, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico así como el Plan de Recuperación,

Transformación y Resiliencia y al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme a lo que pudiera establecerse al respecto.

- En caso de que el destinatario final de la ayuda no cumpliera con la obligación de justificación establecida en el precedente apartado no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, utilizando, para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Los anticipos a los destinatarios últimos de las ayudas que así lo soliciten, habrán de cumplir con las siguientes características:
 - a) Dichos anticipos sean objeto de una garantía otorgada por un banco u otra entidad financiera que esté establecida en España, conforme a lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, o bien de una línea de crédito que ofrezcan como garantía cualquier organismo o administración pública española.
 - La garantía será presentada en el órgano competente para su recepción según la Administración que la haya solicitado.
 - **b)** Dichos anticipos no deben superar el 100% del importe total de la ayuda que se vaya a conceder al beneficiario.
 - **c)** Dichos anticipos se destinen exclusivamente a cubrir gastos del proyecto objeto de subvención y se justifiquen adecuadamente.
 - d) De acuerdo con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, los destinatarios últimos de estos anticipos deberán acreditar que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de fondos europeos en los Presupuestos Generales del Estado. Corresponderá a las CCAA y ciudades de Ceuta y Melilla comprobar el cumplimiento de tales condiciones con anterioridad al pago, exigiendo, cuando no pueda acreditarse de otro modo, una declaración responsable del destinatario último o certificación del órgano competente si éste fuere una administración pública.
- Las CCAA podrán establecer en sus convocatorias la posibilidad de ampliar el plazo de justificación de las actuaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- La información sobre las concesiones de subvenciones realizadas al amparo de este Real Decreto será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones por las CCAA y las ciudades de Ceuta y Melilla en los términos en que se establece dicha obligación de comunicación por el artículo 20 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, y demás normativa de desarrollo de dicha obligación.
- Asimismo, esta información también será comunicada al IDAE por las CCAA y las ciudades de Ceuta y Melilla como órgano competente para la coordinación y seguimiento de los programas, a través de la correspondiente aplicación informática dispuesta por el IDAE para la coordinación y seguimiento de los programas.
- Lo previsto en los anteriores apartados resultará aplicable a las inversiones directas que lleven a cabo las administraciones de las CCAA y las ciudades de Ceuta y Melilla, en la medida que sea compatible con la naturaleza de tales operaciones, sin perjuicio de que el IDAE pueda establecer la exigencia del cumplimiento de condiciones específicas y/o un procedimiento alternativo aplicable conforme a la normativa que resulte de aplicación.
- Publicidad. Toda referencia a la actuación objeto de las ayudas reguladas por este RD en publicaciones, actividades de difusión, páginas web y en general en cualesquiera medios de difusión debe cumplir con los requisitos que figuren en el manual o manuales de Imagen de los programas de incentivos que estará disponible en la web del IDAE, en el que figurarán el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, todo ello conforme a lo que se establezca al respecto, y en los términos previstos en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 31 de su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Asimismo, las instalaciones deberán estar señalizadas de acuerdo con lo que se indique en el manual o manuales de imagen.

Adicionalmente, para todas las actuaciones excepto las del sector residencial incluidas en los programas de incentivos 4, 5 y 6, deberá existir una pantalla en un lugar visible que muestre los datos de generación y consumo indicados en el Anexo I.

 Asimismo, tanto en la convocatoria de las CCAA y las ciudades de Ceuta y Melilla, como en la resolución que se notifique a los destinatarios últimos, deberá mencionarse al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

- En el contexto de los dos anteriores apartados, los receptores de financiación de la Unión Europea deben mencionar el origen de esta financiación y garantizar su visibilidad, en particular cuando promuevan las actuaciones subvencionables y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.
- Adicionalmente, en el caso de instalaciones superiores a 100 kW de potencia nominal de generación, se aportará un plan estratégico que indique el origen o lugar de fabricación (nacional, europeo o internacional) de los componentes de la instalación y su impacto medioambiental, incluyendo el almacenamiento, los criterios de calidad o durabilidad utilizados para seleccionar los distintos componentes, la interoperabilidad de la instalación o su potencial para ofrecer servicios al sistema, así como el efecto tractor sobre PYMES y autónomos que se espera que tenga el proyecto. Podrá incluir, además, estimaciones de su impacto sobre el empleo local y sobre la cadena de valor industrial local, regional y nacional. Este documento será publicado por la autoridad convocante de las ayudas y deberá ser accesible desde las publicaciones o páginas web del destinatario último.

ANEXO II. Documentación recomendada

La documentación que se relaciona en este anexo tiene por objeto acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas en el programa al que se presenta el proyecto para el que solicita la ayuda.

De esta manera, la documentación requerida para realizar la solicitud de ayuda, que las CCAA y las ciudades de Ceuta y Melilla soliciten en sus respectivas convocatorias, deberá asegurar que las condiciones exigidas a los proyectos en cada programa se cumplen, tanto para acceder al programa elegido como para recibir la ayuda. Igualmente, la documentación solicitada deberá permitir comprobar que el destinatario último de la ayuda cumple con los requisitos necesarios para acceder a cada uno de los programas de incentivos.

Del mismo modo, la documentación requerida para justificar las actuaciones realizadas deberá permitir la comprobación de alguno o todos los extremos del proyecto y del beneficiario o destinatario último receptor de la ayuda.

La documentación que se relaciona a continuación, en caso de resultar procedente, podrá ser sustituida por otra o por procedimientos alternativos que pudieran establecer expresamente las CCAA o las ciudades de Ceuta y Melilla al respecto en sus respectivas convocatorias, conforme a su propia normativa de aplicación siempre y cuando queden acreditados idénticos

extremos a los recogidos en tales apartados. Para este fin, podrán habilitar los medios electrónicos o de otro tipo necesarios para realizar por ellos mismos la comprobación de alguno o todos los extremos referidos.

Lo anterior será también aplicable a las inversiones directas que pudieran llevarse a cabo por las comunidades autónomas o las ciudades de Ceuta y Melilla, en la medida que sea compatible con la naturaleza de tales operaciones y en tanto el IDAE no hubiera establecido la exigencia del cumplimiento de condiciones específicas y/o un procedimiento alternativo aplicable conforme a la normativa que resulte de aplicación.

Documentación requerida para realizar la solicitud de ayuda

Según el artículo 16.5, las solicitudes de ayuda se acompañarán de la documentación requerida en las correspondientes convocatorias que realicen las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla recogiendo, en todo caso, la documentación necesaria para acreditar todos los aspectos exigidos en las convocatorias.

La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a través de certificados telemáticos. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento a esta autorización al órgano concedente, debiendo aportar entonces, la Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y la residencia fiscal según detalla el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Documentación general aplicable a los programas de incentivos

a) Copia del NIF/NIE del solicitante y, en su caso, de la persona que le represente, indicando si la solicitud se presenta en representación de una persona física, una entidad jurídica o en representación de un grupo, asociación o comunidad.

No será necesaria la aportación de copia de DNI si el interesado presta su consentimiento expreso para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por el órgano instructor mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad que cada comunidad autónoma y ciudad de Ceuta y Melilla pudiera tener establecido.

Por su parte, la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales reconoce la potestad de verificación de las administraciones públicas, en relación con los datos personales que obren en su poder, para comprobar la exactitud de los mismos.

En el caso de que la solicitud se presente a través de un representante, el firmante de la solicitud de la ayuda deberá estar debidamente acreditado en los términos legalmente establecidos.

- b) Declaración responsable firmada por el solicitante o por su representante, donde conste detallado que el solicitante o solicitantes de la actuación:
 - 1. No se encuentra en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Se incluirá mención expresa a la inexistencia de obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, o, en su caso, al fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Para el caso en que el solicitante no haya autorizado al órgano concedente, para que obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y no esté obligado a presentar las certificaciones previstas en el artículo 22 del mismo Reglamento, por aplicarse las exenciones previstas en el artículo 23, se incluirá declaración expresa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, haciendo mención expresa al fundamento legal para dicha exención.

2. No ha solicitado o recibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad. En caso de haberlas solicitado o recibido, se indicará el importe de la ayuda solicitada u obtenida, así como la Administración, organismo o entidad pública concedente.

En el caso del **programa de incentivos 3**, en su caso, se deberá indicar las ayudas recibidas para las inversiones correspondientes a la instalación de autoconsumo existente.

- 3. Para los programas de incentivos 4, 5 y 6, cuando el beneficiario sea una persona física que realice alguna actividad económica, por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado (autónomos), deberá presentarse, asimismo, declaración relativa a la relación de ayudas solicitadas o recibidas bajo el régimen de minimis en los tres últimos años. Este tipo de actuaciones están sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n ° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- **4. Si el destinatario último no es una persona física**, declaración de que dicho destinatario último <u>no está en crisis</u>, según lo establecido por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de

empresas en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).

c) La solicitud de ayuda, firmada por el solicitante o, en su caso, por el representante de éste, deberá contener la siguiente información:

Programa de incentivos al que se presenta la actuación.	
Tipología de la actuación.	
Descripción de la actuación subvencionable.	
Coste total del proyecto.	€
Costes elegibles incluyendo el desglose de partidas.	_
control oragination in an acognoted to parintage.	€
Cuantía máxima de la ayuda solicitada conforme al anexo III.	€

d) Presupuesto de la empresa o empresas que realizarán la ejecución de las actuaciones, suficientemente desglosado, de fecha posterior a la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Real Decreto. En el caso de destinatarios últimos sujetos a normativa de contratación pública, esta documentación podrá sustituirse por el borrador de los pliegos de licitación correspondientes.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 para los **programas de incentivos 1, 2 y 3**, dichos presupuestos no podrán suponer un compromiso firme de ejecución.

Cuando el importe del coste subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa de contratación pública aplicable para el contrato menor, y no concurriendo alguno de los supuestos previstos por el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el destinatario último de la ayuda deberá acreditar que ha solicitado, al menos, tres ofertas de diferentes proveedores, de conformidad con lo establecido por dicho precepto, y aportar una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor cuando la misma no haya recaído en la oferta económica más ventajosa. Esta documentación se deberá presentar una vez finalizada la obra como parte de la documentación justificativa.

- e) Para todos los programas, siempre que se superen los 100 kW de potencia nominal, se aportará un informe que indique:
 - i. Un <u>plan estratégico</u> donde se indique el origen o lugar de fabricación (nacional, europeo o internacional) de los componentes de la instalación y su impacto medioambiental, incluyendo el almacenamiento, los criterios de calidad o durabilidad utilizados para seleccionar los distintos componentes, la interoperabilidad de la instalación o su potencial para ofrecer servicios al

sistema, así como el efecto tractor sobre PYMES y autónomos que se espera que tenga el proyecto.

Podrá incluir, además, estimaciones de su impacto sobre el empleo local y sobre la cadena de valor industrial local, regional y nacional. Este documento será publicado por la autoridad convocante de las ayudas.

ii. <u>Justificación del cumplimiento</u> por el proyecto del principio de <u>no causar daño significativo a ninguno de los objetivos medioambientales</u> establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 el Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

En este caso, **si la actuación no supera los 100 kW de potencia**, <u>el solicitante deberá presentar una declaración responsable de este cumplimiento</u>. A estos efectos el IDAE podrá publicar guías que faciliten la elaboración de esta justificación.

- iii. Para la correcta acreditación del cumplimiento de la valorización del 70 % de los residuos de construcción y demolición generados en las obras civiles realizadas, se presentará una memoria resumen donde se recoja la cantidad total de residuo generado, clasificados por códigos LER, y los certificados de los gestores de destino, donde se indique el porcentaje de valorización alcanzado. Los residuos peligrosos no valorizables no se tendrán en cuenta para consecución de este objetivo.
- f) Para el caso de que el proyecto no se haya sometido a previa autorización administrativa, ni a declaración responsable o comunicación previa a ninguna administración, y que no se encuentre en ninguno de los supuestos de evaluación de impacto ambiental obligatoria contemplados en el artículo 7 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, se aportará una Declaración Responsable del Promotor del Proyecto sobre la no afección medioambiental del proyecto.

Esto no será de aplicación para actuaciones llevadas a cabo en la tecnología solar fotovoltaica en cubierta. Tampoco resultará de aplicación cuando se trate de actuaciones en el marco del programa 6.

Documentación técnica aplicable a los programas de incentivos 1 a 5

Para los **programas de incentivos 1, 2, 3, 4 y 5**, adicionalmente a lo previsto en el apartado AII.A1, será necesario acreditar lo siguiente:

- a) Datos del proyecto:
 - i. Datos generales:

Ubicación exacta del proyecto.

Tecnología.	
Potencia de la instalación de generación.	kW
(Para FV se identificará potencia nominal de inversores (kW) y potencia nominal de módulos FV (kWp).	kWp
Energía anual estimada producida por la instalación.	kWh

La ubicación del proyecto deberá quedar claramente identificada pudiendo realizarse aportando la dirección postal completa (calle, número o km y municipio), si se realiza o no en cubierta, municipio y parcela o número de polígono, la referencia catastral o las coordenadas UTM. Adicionalmente a lo anterior, deberá identificarse el punto o puntos de consumo al que se le va a suministrar energía eléctrica.

ii. Almacenamiento:

Almacenamiento.	SÍ/NO
Capacidad del sistema de almacenamiento.	kWh
Potencia de la instalación de almacenamiento.	kW

En el caso de existir sistema de almacenamiento, deberá tenerse en cuenta que éste no supere una ratio de capacidad instalada de almacenamiento frente a potencia de generación de 2 kWh/kW.

iii. Actuaciones adicionales:

¿Se retira cubierta de amianto?	SÍ/NO
¿Se desmantelan instalaciones existentes?	SÍ/NO
Incluye marquesina	SÍ/NO
Autoconsumo colectivo	SÍ/NO

- b) En el caso de incluir sistemas de almacenamiento, se deberá presentar declaración responsable firmada por un técnico competente o empresa instaladora que acredite que el sistema de almacenamiento no estará directamente conectado a la red, sino que formará parte de la instalación de autoconsumo.
- c) En el caso de las solicitudes acogidas al programa de incentivos 4, se deberá presentar una declaración responsable firmada por un técnico competente o empresa instaladora, que estime que el consumo anual de energía por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación sea igual o mayor al 80 % de la energía anual generada por la instalación.

Asimismo, se deberá justificar esta estimación una vez ejecutada la instalación, y antes de acordar el pago de la ayuda correspondiente, de acuerdo con lo indicado en el anexo II, apartado AII.B, letra b), número 3.

Documentación técnica aplicable al programa de incentivos 6

Para el **programa de incentivos 6**, adicionalmente a lo previsto en el apartado AII.A1, será necesario acreditar lo siguiente para la instalación prevista:

a) Datos del proyecto:

Ubicación exacta del proyecto.	
Tecnología.	
Fabricante.	
Marca.	
Modelo (en caso de que aplique).	
Potencia de la instalación de generación.	kW
Energía anual estimada producida por la instalación.	kWh
¿Se desmantelan instalaciones existentes?	SÍ/NO
¿Qué fuente de energía emplea actualmente para satisfacer las demandas térmicas?	
¿Es una vivienda unifamiliar o plurifamiliar (bloque)?	Unifamiliar/plurifamiliar
Para bloques de viviendas: Número de viviendas y locales dentro del	Viviendas
bloque.	Locales

La ubicación del proyecto deberá quedar claramente identificada pudiendo realizarse aportando la dirección postal completa (calle, número o km y municipio), municipio y parcela o número de polígono, la referencia catastral o las coordenadas UTM.

En el caso de entidades públicas sujetas a la obligación de realizar una licitación para la ejecución de los proyectos, no será necesaria la presentación de los datos de fabricante, marca y modelo si no se ha resuelto la misma, pero los pliegos de la citada licitación deberán establecer las características técnicas necesarias para cumplir las condiciones establecidas en la solicitud de la ayuda.

En el caso de instalaciones solares térmicas, la potencia de generación se calculará teniendo en cuenta la ratio de 0,7 kW/m² área total captador. En este caso, el fabricante, la marca y el modelo se refieren a los captadores solares.

b) Para las actuaciones subvencionables de las tipologías de Biomasa, se añadirá a los datos anteriores:

Combustible:

(Para instalaciones menores de 1 MW según la UNE-EN-ISO 17225, la norma UNE 164003 o la norma UNE 164004, y para instalaciones mayores o iguales a 1 MW de no ser un combustible recogido en dicha norma, deberá describirse).

Para las actuaciones subvencionables de la tipología de Biomasa, excepto para la tipología de Biomasa aparatos de calefacción local, deberá presentarse proyecto (en el caso de que se precise para legalizar la instalación, de acuerdo con lo establecido en el RITE) o memoria técnica donde se describan adecuadamente las actuaciones a realizar y la situación de partida, suscrita por técnico competente o empresa instaladora y, siempre indicando la tecnología, la marca y el modelo de la caldera/s que se van a instalar, salvo en el caso de entidades públicas sujetas a la obligación de realizar una licitación para la ejecución de los proyectos que deberán cumplir con lo establecido en el apartado a) anterior respecto a la marca y modelo.

Para las solicitudes de la tipología de Biomasa, deberá presentarse, además:

1. Declaración de que todos los combustibles que se van a utilizar tienen un valor por defecto de reducción de emisiones de GEI del 80 % o superior según los indicados para producción de calor establecidos en el anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, teniendo en cuenta el sistema de producción y resto de condiciones que determinan dicho valor por defecto, indicando la descripción del combustible o de los combustibles y el valor o los valores por defecto..

En el caso de que alguno de los combustibles que se van a utilizar no cumpla con el requisito anterior, se aportará una memoria firmada por un técnico competente independiente donde, para las condiciones previstas para el proyecto y de acuerdo con la metodología del citado anexo VI se justifique que para dicho combustible la reducción de gases de efecto invernadero es igual o superior al 80 %.

- 2. Si se incluyen aparatos de calefacción local o calderas de menos de 1 MW, deberá presentar una acreditación por parte del fabricante del equipo del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar, que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor (según corresponda, Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión o Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión).
- 3. Si se incluyen aparatos de calefacción local o calderas de menos de 1 MW, deberán presentar una declaración por parte del beneficiario comprometiéndose a mantener, durante un plazo de cinco años, un registro documental suficiente que permita acreditar que el combustible empleado en el equipo dispone de un certificado otorgado por una entidad independiente acreditada relativo al cumplimiento de la clase A1 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-

- 2, de la clase 1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-4, de la clase A1 de la norma 164003 o de la clase A1 de la norma 164004.
- c) Para las actuaciones subvencionables de las tipologías de Geotermia, Hidrotermia y Aerotermia, en aquellos casos en que los que no se requiera ni proyecto ni memoria técnica en base a lo establecido en el RITE, se añadirá a los datos anteriores:

	Calefacción	Refrigeración	ACS
Potencia (kW).			
Energía anual estimada (kWh/año).			
Rendimiento SPF.			

Para instalaciones de la tipología de Geotermia, cuando se trate de instalaciones geotérmicas, se incluirá adicionalmente a la tabla anterior:

	Sistema (abierto/cerrado)	N.º sondeos	Longitud de sondeo (m)
Campo de captación.			

d) Para las actuaciones subvencionables de las **tipologías de Geotermia**, **Hidrotermia** y **Aerotermia**, en los casos en que sea obligatoria su elaboración para legalizar la instalación, deberá aportarse además el proyecto o memoria técnica, (según proceda y de acuerdo con el RITE), donde se describan adecuadamente las actuaciones a realizar y la situación de partida, suscrita por técnico competente o empresa instaladora según proceda.

Documentación acreditativa del tipo de destinatario último

Se solicitará la documentación necesaria que permita comprobar que el destinatario último de las actuaciones cumple con los requisitos establecidos en cada programa de incentivos.

Como mínimo se incluirá la siguiente información, que se detalla en el <u>apartado 2 del anexo IVA</u>.

Identificación del destinatario último (común a todas las solicitudes de ayuda).

- a. Nombre y apellidos/Razón social/ del destinatario último y en su caso del Representante legal.
- b. NIF del destinatario último y en su caso, del representante legal.

- c. Naturaleza jurídica del destinatario último:
 - i. Personas físicas que no desarrollen actividad económica.
 - ii. Personas físicas que desarrollen actividades económicas.
 - iii. Personas jurídicas de naturaleza pública o privada.
 - iv. Cooperativas, agrupaciones de empresas, entidades públicas.
 - v. Gestores de polígonos industriales, de naturaleza pública o privada.
 - vi. Empresas explotadoras, arrendatarias o concesionarias de actuaciones en el ámbito de la energía.
 - vii. Empresas de servicios energéticos (ESEs), o proveedores de servicios energéticos.
 - viii. Comunidad de propietarios.
 - **ix.** Entidades locales y sector público institucional de cualesquiera administraciones públicas.
 - x. Comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía.
- d. CNAE 2009.
- e. Tipo de empresa (si aplica al punto c) Naturaleza jurídica de beneficiario):
 - i. Pequeña empresa.
 - ii. Mediana empresa.
 - iii. Gran empresa.
- f. Domicilio del destinatario último y en su caso del representante legal:
 - i. Municipio.
 - ii. Provincia.
 - iii. Comunidad autónoma o ciudades de Ceuta y Melilla.
- g. Actuación realizada en municipios de menos de 20.000 habitantes cuyos núcleos urbanos tienen una población menor o igual a 5.000 habitantes.
- h. Proyecto promovido por una comunidad de energías renovables o comunidad ciudadana de energía.

❖ Documentación requerida para justificar las actuaciones realizadas

De acuerdo con el artículo 16.8, la justificación por parte de los destinatarios últimos de las ayudas de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda deberá realizarse ante el órgano autonómico competente de las CCAA y ciudades de Ceuta y Melilla beneficiarias, debiéndose acreditar lo recogido en la documentación que se enumera a continuación:

a) Informe justificativo de la adecuada realización de las actuaciones suscrito, fechado y emitido por técnico titulado competente autor del proyecto definitivo o, en su defecto, el Director de Obra o, en su caso, la empresa instaladora autora de la memoria técnica final de la instalación ejecutada.

En este informe se ha de justificar la correcta realización de las actuaciones, de acuerdo con las condiciones establecidas en las bases y en la concesión de la ayuda, y recoger lo realmente ejecutado y los resultados obtenidos.

Deberá incluir descripción del sistema de monitorización incorporado de acuerdo con lo indicado en el anexo I, apartado AI.A1.C.

- b) Justificación documental de la correcta ejecución de la actuación «ex post» que se requiere para cada programa de incentivos (según el tipo de actuación ejecutada, en su caso y cuando sea preceptivo):
 - **1.** Certificado final de obra suscrito por el director de obra y director de ejecución de la obra, en caso de que sea preceptivo.
 - 2. Para los programas de incentivos 1, 2, 3, 4 y 5, autorización de explotación o acta de puesta en servicio, cuando sea preceptiva, y Certificado de Instalación Eléctrica (CIE), de acuerdo con el Reglamento electrotécnico de baja tensión (en instalaciones eléctricas de cualquier tipología), emitido por la empresa instaladora y diligenciado por el órgano competente de la comunidad autónoma.

En el caso de los **programas de incentivos 3 y 5**, este CIE será el de la instalación final una vez incorporado el almacenamiento a la instalación existente.

Para el **programa de incentivos 6**, certificado de la instalación térmica, suscrito por el instalador habilitado y el director de la instalación, cuando la participación de este último sea preceptiva, registrado por el órgano competente de la comunidad autónoma de acuerdo con el RITE.

Adicionalmente, para todos los programas, se adjuntará copia del proyecto o memoria técnica de diseño (según proceda para la tipología de actuación) que se haya aportado al órgano competente de la comunidad autónoma para la obtención de la autorización de explotación o acta de puesta en servicio y/o Certificado de Instalación Eléctrica (CIE) y/o certificado de la instalación térmica.

3. Para el **programa de incentivos 4**, informe, firmado por un técnico competente o la empresa instaladora, que justifique la previsión de que el consumo anual de energía por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación sea igual o mayor al 80 % de la energía anual generada por la instalación objeto de la ayuda.

Este informe no será necesario en el caso de instalaciones del sector residencial de tecnología fotovoltaica de potencia igual o inferior a 2,63 kW ni en instalaciones del sector residencial de tecnología eólica de potencia igual o inferior a 3,69 kW.

Tampoco sería necesaria la presentación del informe en el caso de que la instalación pudiera acogerse a alguno de los casos tipo que podrán publicarse en la página web del IDAE, en cuyo caso deberá justificarlo.

En el caso de los programas de incentivos 1, 2 y 4, cuando el solicitante haya incluido la petición de ayuda adicional para el desmantelamiento de amianto deberá

presentarse documentación justificativa del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la normativa de aplicación.

- 4. En el caso del **programa de incentivos 6**, para las solicitudes de tipología de biomasa de potencia menor de 1 MW, en caso de que los equipos finalmente instalados no sean los mismos que se hicieron constar en la solicitud o no lo hicieron constar por tratarse de una entidad pública sujeta a la obligación de realizar una licitación para la ejecución de los proyectos, deberá presentarse, para el equipo definitivamente instalado, una acreditación por parte del fabricante del equipo del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar, que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor (según corresponda, **Reglamento** (UE) 2015/1189 de la Comisión).
- 5. Para las actuaciones que superen los 100 kW de potencia nominal, documentación actualizada que refleje o confirme, para la actuación finalmente llevada a cabo, lo solicitado en el apartado AII.A.e) en relación con el origen de los componentes y sus características, el impacto del proyecto y el principio de no causar daño significativo. Para las actuaciones menores o iguales a 100 kW, declaración responsable del cumplimiento de esta condición por parte de la actuación finalmente llevada a cabo.
- 6. Los proyectos que hayan declarado ser de autoconsumo colectivo o llevarse a cabo en un edificio plurifamiliar, deberán aportar justificación, aportando bien el acuerdo firmado por todos los participantes que recoja los criterios de reparto, bien el acuerdo de la comunidad de propietarios, bien la justificación de su inclusión en el registro administrativo de autoconsumo que indique este tipo de autoconsumo.
- 7. En el caso de bombas de calor (aerotermia, hidrotermia, geotermia), a efectos de verificar lo previsto en el apartado Al.1.E, se acreditará el valor del SPF mediante las especificaciones técnicas del fabricante del equipo (a incluir como anexo en el informe que determina el presente apartado) o, en su defecto, se incluirá dicho valor en el informe especificado en este apartado.
- c) Relación clasificada y firmada por el destinatario último de la ayuda de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas, en caso de que existan, y copia de los mismos.

En el caso de existir contratación pública, relación certificada y copia de los contratos suscritos por el destinatario último de la ayuda para la realización de las actuaciones objeto de ayuda, así como documentación justificativa del procedimiento de contratación: dirección web del perfil del contratante, pliegos, anuncios de licitación y formalización de contratos, acuerdos del órgano de contratación.

d) En todo caso, cuando el importe del coste subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa de contratación pública aplicable para el contrato menor, y no concurriendo de los supuestos previstos por el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el destinatario último de la ayuda deberá acreditar que ha solicitado, al menos, tres ofertas de diferentes proveedores, de conformidad con lo establecido por

dicho precepto, y aportar una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor cuando la misma no haya recaído en la oferta económica más ventajosa.

Las CCAA y ciudades de Ceuta y Melilla podrán establecer en la convocatoria la exención de esta obligación para el caso de que el alcance de la cuenta justificativa incluya la justificación de este proceso.

En esta documentación se deberá respetar en todo caso lo establecido en los artículos 13.6 y 16.2 respecto del carácter incentivador de las actuaciones. Por este motivo, ningún compromiso firme de ejecución puede tener fecha previa a las indicadas en el artículo 16.2.

e) Relación clasificada y firmada por el destinatario último de la ayuda de las **facturas y** de sus correspondientes **justificantes bancarios de pago**, correspondientes a la inversión elegible realizada y que respondan al presupuesto y contratos presentados, y copia de los mismos.

<u>Se exime</u> de la obligación de presentar aquellas <u>facturas que tengan un importe inferior a</u> <u>3.000 euros</u>.

f) Certificados emitidos por Hacienda y por la Seguridad Social justificativos de que el destinatario último de las ayudas cumple con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo que los órganos instructores de las CCAA o ciudades de Ceuta y Melilla habiliten los medios electrónicos o de otro tipo necesarios para realizar por ellos mismos tal comprobación, dejando constancia en el expediente y, en su caso, previa conformidad del interesado.

Estos certificados no serán necesarios cuando la cuantía de la ayuda no supere los 10.000 euros por destinatario último, conforme a lo previsto por la letra c) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En el resto de situaciones, en caso de no estar obligados a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá hacer mención expresa del fundamento de dicha exención, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de este reglamento.

- **g)** En caso de que existan, declaración responsable que acredite las **otras subvenciones o ayudas cobradas para la misma actuación o finalidad** que la solicitada en el contexto de este Programa de incentivos, otorgadas por cualquier administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional.
- h) Reportaje fotográfico de las actuaciones realizadas, que incluya fotografías de la situación del edificio después de las actuaciones, y en su caso, de los equipos e instalaciones principales finales objeto de la ayuda, y donde se muestre el cartel

publicitario o señalización de la actuación y el sistema de visualización de energía indicado en el apartado AI.1.C del anexo I.

- i) Información y enlace al sitio de Internet del destinatario último de las ayudas, en caso de que disponga de uno, donde dicho destinatario último de las ayudas informará al público del posible apoyo obtenido de los Fondos Next Generation o Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y/o, en su caso, del instrumento de la Unión Europea que corresponda, haciendo una breve descripción de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea.
- j) Documentación justificativa de la existencia de una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas (ingresos y pagos, incluido, en su caso, el ingreso de ayudas, pagos a proveedores, etc.). Esta obligación no será de aplicación para solicitantes que sean personas físicas.
- **k) Declaración responsable**, previa a la justificación por parte de los destinatarios últimos de las ayudas, **que garantice**:
 - **1.** el cumplimiento de las normas nacionales y comunitarias sobre requisitos de igualdad de oportunidades y no discriminación, aplicables a este tipo de actuaciones,
 - **2.** el cumplimiento de las normas medioambientales nacionales y comunitarias, y sobre desarrollo sostenible y
 - 3. la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en el ámbito de gestión del proyecto objeto de ayuda (según modelo que estará disponible en Web del IDAE o bien en la de la comunidad autónoma o ciudad de Ceuta y Melilla correspondiente), salvo para personas físicas.
 - **4.** Para los **programas de incentivos 1, 2 y 4**, la no existencia de más instalaciones de la misma tecnología (eólica o fotovoltaica), subvencionadas con los programas de incentivos incluidos en este real decreto, al mismo destinatario último de la ayuda, asociadas a la misma ubicación o al mismo consumo o consumos.
 - Las CCAA y ciudades de Ceuta y Melilla podrán establecer en la convocatoria la exención de la totalidad o una parte de esta obligación para el caso de que el alcance de la cuenta justificativa incluya las garantías requeridas en este apartado.
- I) Para los proyectos con una ayuda concedida inferior a 50.000 euros y de manera opcional, podrá entregarse cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, según lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, con el alcance que será detallado en las correspondientes convocatorias de ayuda de las respectivas comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla. Asimismo, dichas convocatorias podrán establecer la exención de la obligación de aportar la documentación justificativa expuesta en los puntos anteriores que se considere sustituida mediante esta cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

m) Obligatoriamente para los proyectos con un coste elegible superior a 1.000.000 euros y opcionalmente para el resto, se entregará cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, según lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, con el alcance que será detallado en las correspondientes convocatorias de ayuda de las respectivas CCAA y ciudades de Ceuta y Melilla.

Asimismo, dichas convocatorias podrán establecer la exención de la obligación de aportar la documentación justificativa expuesta en los puntos anteriores que se considere sustituida mediante esta cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

En todo caso, si realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar, se hubiera pagado sólo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido, a efectos de pérdida del derecho a la percepción de la ayuda correspondiente, se aplicará el principio de proporcionalidad.

Con independencia de lo anterior, el órgano instructor podrá elaborar instrucciones de acreditación y justificación complementarias para los casos en los que la complejidad de la actuación o el importe elevado de la ayuda así lo requirieran.

CONCLUSIÓN

El Real Decreto 477/2021 comentado en la presente Newsletter establece el marco jurídico que diseña la hoja de ruta por la que nuestro país debe transitar en aras al cumplimiento de los objetivos marcados por el acuerdo de París de 2015, por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (ambos de ámbito mundial) y por los compromisos asumidos por la Unión Europea como consecuencia de los anteriores.

Se trata de una norma sumamente densa, porque detalla todos y cada uno de los aspectos que deben contemplarse de cara a la solicitud, tramitación y resolución de ayudas relacionadas con la transformación de las fuentes energéticas de los agentes sociales hacia las energías renovables, y porque impacta tanto en la ciudadanía como en todo el sector empresarial y también en las Comunidades Autónomas y en las ciudades de Ceuta y Melilla.

En esta línea, queremos recordar que el plan de fondos europeos quedó enmarcado en nuestro país a través del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, de medidas para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

También recordamos que **España** presentó el **plan concreto** nacional ante la Unión Europea el pasado **30 de abril de 2021**; que en el mismo se solicitaba, en primer lugar y para el **período 2021-2023**, los fondos que nos fueron atribuidos en forma de **subvención (alrededor de 70.000 millones €)**; y que nuestro país ha establecido la existencia de una partida específica para este fin, de **27.000 millones €**, en los **Presupuestos de 2021**.

El Plan cuenta ya con la aprobación de la Unión Europea.

Por tanto, y, para terminar, creemos fundamental aprovechar la existencia de estos fondos, sin reembolso, en el período 2021-2023, para abordar los importantes requerimientos establecidos en la Ley 7/2021 de Cambio climático y transición energética, que responde a los acuerdos multilaterales tanto europeo como mundial.

En Castrillo estamos a su disposición para asesorarle en todo lo que precise.

No dude en consultarnos.